

Referencia:	<b>2019/0000054Z</b>
Asunto:	<b>Servicio de Desinsectación, Desratización y Desinfección para los Edificios y Centros de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura</b>
Interesado:	
Representante:	

### INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En relación al expediente para la contratación de un SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN PARA LOS EDIFICIOS Y CENTROS TRABAJO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, se INFORMA:

1. Las actividades de DDD, constituyen, desde el punto de vista sanitario, pilares esenciales para controlar la población de insectos y roedores, así como su incidencia negativa para la higiene y la propagación de ciertas enfermedades transmisibles.
2. El personal aplicador y el responsable técnico cumplirán con lo dispuesto en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. El personal “aplicador” dispondrá de acreditación de la cualificación profesional de Servicios de control de plagas (nivel 2). El responsable técnico dispondrá de la formación profesional de cualificación profesional de gestión de servicios para el control de organismos nocivos (nivel 3). Se considerará igualmente capacitados quienes se encuentren en posesión de título universitario relacionado con la sanidad ambiental o ingeniería sanitaria o título de Formación Profesional de grado superior específico en salud ambiental.
3. La empresa debe de poseer número de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas emitido por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.
4. El Cabildo de Fuerteventura no dispone de medios técnicos y humanos cualificados, ni puede cumplir los requisitos de la Orden de 27 de junio de 2012, por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el que se establecen las normas para la inscripción y funcionamiento del mismo y se regula el Libro Oficial de Movimiento de Biocidas.

Por lo expuesto y de acuerdo con el punto 4 del art. 116 de la LCSP, queda justificada la insuficiencia de medios para poder realizar el SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN con medios propios.